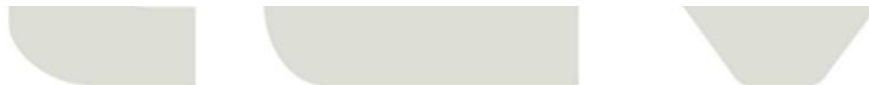


**REGLAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS  
AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE  
VERACRUZ 2026**



## ÍNDICE

<i>Introducción</i> .....	3
1. <i>Fundamento constitucional y legal</i> .....	3
2. <i>Requisitos de elegibilidad de la Ley Orgánica del Municipio Libre</i> . ....	5
3. <i>Naturaleza y Vigencia del Cargo</i> .....	6
4. <i>Autoridad responsable de organizar la elección de la Ley Orgánica</i> . ....	7
5. <i>Procedimientos de elección de la Ley Orgánica</i> .....	7
6. <i>Organización y Convocatoria</i> .....	8
7. <i>Junta Municipal Electoral</i> .....	9
8. <i>Atribuciones de la Junta Municipal y sus integrantes</i> .....	10
9. <i>Actos relacionados con el día de la jornada electoral</i> .....	11
10. <i>Actos posteriores a la jornada electoral</i> .....	13
<i>Impugnaciones y Control de Legalidad</i> .....	13
<i>Cómputo de los plazos para impugnar</i> .....	13
<i>Trámite de inconformidades</i> .....	14
<i>Remisión del expediente de inconformidad</i> .....	15
<i>Conclusión</i> .....	16



## Introducción

La elección de personas Agentes y Subagentes Municipales es un pilar fundamental de la vida democrática en las comunidades de Veracruz, ya que permite a la ciudadanía elegir directamente a quienes actuarán como sus representantes y auxiliares ante los Ayuntamientos. Con el objetivo de fortalecer la transparencia y garantizar que estos procesos se realicen bajo los principios de legalidad y certeza, el Tribunal Electoral de Veracruz presenta esta guía operativa.

Este documento está diseñado para acompañar tanto a las autoridades responsables de la organización como a las ciudadanas y ciudadanos interesadas en participar; a través de un lenguaje sencillo, se explican desde los fundamentos legales y los requisitos de elegibilidad hasta los medios de impugnación, derivados de la elección de Agencias y Subagencias Municipales, destacando el actuar de la autoridad municipal en su recepción y trámite, con el propósito de evitar la desinformación, y asegurar que el ejercicio del voto sea libre, autentico e independiente de cualquier organización política.

### 1. Fundamento constitucional y legal.

#### ➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>1</sup>.**

En su **artículo 35**, fracciones I y II, se reconoce que son derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares y **poder ser votados** para todos los cargos de elección popular, siempre que tengan las calidades que establezca la ley; donde se encuentran incluidos, los cargos de elección popular de personas Agentes y Subagentes Municipales.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion\\_Politica\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf)

Toda la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, **tendrá derecho a solicitar su registro como candidatas y candidatos.**

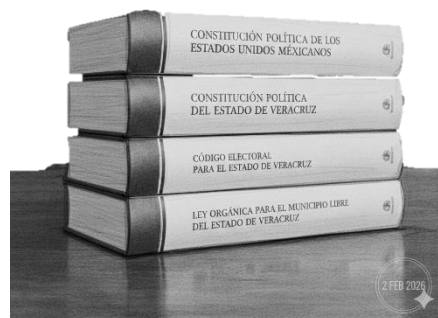
Lo que guarda congruencia con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual dispone que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

### ➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.<sup>2</sup>**

De acuerdo con sus **artículos 33**, fracción XV, inciso b), **66**, apartado B, y **68**:

Las personas Agentes y Subagentes Municipales se eligen de acuerdo a lo previsto en la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;

- Siendo **atribución del Congreso del Estado** aprobar los procedimientos de elección de las personas Agentes y Subagentes Municipales; y
- Procedimientos de elección que, al igual que los demás procesos electorales estatales y municipales, tienen certeza y definitividad en sus distintas etapas conforme a los medios de impugnación previstos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>.



<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION28012026.pdf>

<sup>3</sup> En adelante, Código Electoral.

➤ **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ<sup>4</sup>.**

En su **artículo 17** establece que:

- La elección de Personas Agentes y Subagentes Municipales se sujetará al procedimiento que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre; y

Los Ayuntamientos se sujetarán, en la elección de personas Agentes y Subagentes Municipales, a los principios rectores de los procesos electorales y, en lo conducente, a la aplicación de los procedimientos señalados en el referido Código.

➤ **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ<sup>5</sup>.**

**Agentes y Subagentes Municipales**, en términos de su artículo 19 las congregaciones o localidades de los Municipios estarán a cargo de un servidor público denominado **Agente Municipal** y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más **Subagentes Municipales**; quienes serán electos conforme a lo dispuesto por esa misma ley.

**2. Requisitos de elegibilidad de la Ley Orgánica del Municipio Libre.<sup>6</sup>**

De acuerdo con el **artículos 20 y 172**, párrafo segundo, **para ser persona Agente o Subagente Municipal** se requiere:

- ✓ Ser persona ciudadana veracruzana en pleno ejercicio de sus derechos.
- ✓ Ser originario de la localidad o acreditar residencia efectiva mínima de tres años.
- ✓ No ser ministro o ministra de culto religioso.

<sup>4</sup> Consultable en: [legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CELECTORAL20012025F.pdf](http://legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CELECTORAL20012025F.pdf)

<sup>5</sup> Consultable en: [legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEYORGANICADEL MUNICIPIO LIBRE19122025.pdf](http://legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEYORGANICADEL MUNICIPIO LIBRE19122025.pdf)

<sup>6</sup> En lo subsecuente, se le podrá referir como Ley Orgánica.

- ✓ No ser servidor público o servidora pública con autoridad en los 60 días previos a la elección.
- ✓ No tener antecedentes penales por delitos dolosos.



**Restricción de Reelección:** Quienes hayan sido propietarios no pueden ser electos para el periodo inmediato. Los suplentes podrán postularse como propietarios siempre que no hayan entrado en funciones.

### 3. Naturaleza y Vigencia del Cargo

Conforme a los **artículos 61 y 62** de la Ley Orgánica:

- Las Personas Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionan en sus respectivas demarcaciones como **auxiliares de los Ayuntamientos**.
- Cuidan la **observancia de las leyes y reglamentos** aplicables en el lugar de su residencia; y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de sus congregaciones y rancherías.
- En dichos numerales se refieren de manera específica las múltiples obligaciones que les corresponden en el ejercicio de sus funciones.

**Periodo:** El encargo dura **cuatro años**. La toma de protesta se realiza el 1 de mayo posterior a la elección.

#### 4. Autoridad responsable de organizar la elección

De acuerdo con el **artículo 171** de la Ley Orgánica, los **Ayuntamientos serán responsables** en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de las Agencias y Subagencias Municipales.

#### 5. Procedimientos de elección

El artículo **172** de la Ley Orgánica, establece que las personas Agentes y Subagentes Municipales, en sus respectivos centros de población, podrán ser electos mediante los procedimientos de elección siguientes:

- **Auscultación.** El procedimiento por el cual los grupos de ciudadanos representativos de una congregación o comunidad, expresen espontáneamente y por escrito, su apoyo a favor de dos ciudadanos del lugar, para que sean designados Agentes o Subagentes Municipales, propietario y suplente, siempre que no haya oposición manifiesta que se considere determinante para cambiar los resultados de la elección.
- **Consulta ciudadana.** El procedimiento por el cual se convoca a todas las personas ciudadanas vecinas de una congregación o comunidad, para que, en forma expresa y pública, elijan a las o los ciudadanos que deban ser Agentes o Subagentes Municipales según el caso y manifiesten su voto, logrando el triunfo las candidaturas que obtengan mayoría de votos.
- **Voto secreto.** El procedimiento por el cual se convoca a las personas ciudadanas vecinas de una congregación o comunidad a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de las candidaturas registradas y mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de votos.



En el entendido, que, en términos de lo previsto por el **artículo 185**, la elección de los Agentes y Subagentes Municipales, es un procedimiento que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización o partido político.

## 6. Organización y Convocatoria

De conformidad con los **artículos 173 y 174** de la Ley Orgánica, las convocatorias para la elección de personas Agentes y Subagentes Municipales deberán ser publicadas a más tardar el día **veinticinco del mes de febrero del año de la elección**, concluyendo la aplicación de los procedimientos aprobados, a más tardar el **segundo domingo del mes de abril del mismo año.**

### Convocatorias de elección que, entre otras, se sujetarán a las siguientes bases:

- Los **Ayuntamientos serán responsables** de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes Municipales.
- El **Congreso del Estado sancionará y aprobará los procedimientos** de elección que se señalen en la convocatoria que al efecto expidan los Ayuntamientos.
- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo no mayor de **veinte días** contados a partir de su instalación, deberán celebrar la sesión de cabildo para aprobar los procedimientos de elección para sus respectivas congregaciones y comunidades, así como la convocatoria respectiva, misma que deberán remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión de cabildo respectiva.
- Aprobada la convocatoria por el **Congreso del Estado**, se devolverá a los ayuntamientos, en su caso con las **modificaciones** que hubiesen procedido, para su publicación correspondiente.

- El **Tribunal Electoral local resolverá** en definitiva las **inconformidades** que se relacionen con los procedimientos de elección y sus resultados o por motivo de inelegibilidad de los candidatos.

## 7. Junta Municipal Electoral

De acuerdo con lo previsto por los artículos **173, 174 y 184**, de la Ley Orgánica:

- La Junta Municipal Electoral es el **órgano responsable** de la aplicación de los procedimientos de elección, dentro de sus respectivos municipios.
- **Los integrantes** de dicho órgano municipal serán designados por el Ayuntamiento y el Congreso del Estado dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria respectiva.
- Los integrantes de la Junta Municipal serán, un representante del Ayuntamiento que fungirá como **Presidente**; un representante del Congreso del Estado que fungirá como **Secretario**; y el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal fungirá como **Vocal**.; y en su función todos tendrán voz y voto.
- La Junta Municipal Electoral concluirá sus funciones hasta la toma de posesión de los Agentes y Subagentes Municipales.



## 8. Atribuciones de la Junta Municipal y sus integrantes

Conforme al **artículo 175** de la Ley Orgánica, la Junta Municipal Electoral tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Intervenir dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación desarrollo y vigilancia de los procedimientos de elección.
- Cumplir con los acuerdos que tomen el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.
- Publicar en sus respectivas municipalidades la lista que contenga la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas.
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas que les sean presentadas por las y los propios ciudadanos que aspiren al cargo de Agente o Subagente Municipal.
- Designar integrantes de las mesas directivas de casillas.
- Nombrar auxiliares que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Gestionar oportunamente, previo convenio de colaboración que el Ayuntamiento celebre con el INE, las listas nominales de electores, necesarias para aplicar el procedimiento de voto secreto en las congregaciones o rancherías.
- Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, las boletas, documentación, material de papelería y útiles necesarios para la elección.
- Realizar el cómputo de la elección que se efectúe bajo el procedimiento de voto secreto.
- Remitir al Ayuntamiento el o los paquetes electorales correspondientes respecto a la elección, acompañando los recursos de impugnación que se hayan hecho valer en la aplicación de cada uno de los procedimientos de elección.

Por su parte el **artículo 176** de la Ley Orgánica, establece de manera específica las **funciones del Presidente, del Secretario y del Vocal de la Junta Municipal Electoral**; de las que se destacan:

- El Presidente convoca y preside las reuniones de la Junta Municipal; y rinde los informes que sean solicitados por el Ayuntamiento, el Congreso del Estado y el Tribunal Electoral del Estado;
- El Secretario certifica las actuaciones de la Junta Municipal; y recibe las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por las y los ciudadanos.
- El Vocal auxilia a la Junta y al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

## 9. Actos relacionados con el día de la jornada electoral

El **artículo 177** de la Ley Orgánica, establece las reglas que se deben observar en los procedimientos de elección siguientes:

- En el **procedimiento de auscultación**, no habiendo oposición determinante, la Junta Municipal levantará las actas circunstanciadas respectivas, así como un informe sobre la situación que prevalezca en la congregación o comunidad el día de la elección; y una vez hecho lo anterior, II. lo deberá enviar al Ayuntamiento para la calificación respectiva y la expedición de las constancias a quienes hayan resultado electos y, en caso de inconformidad, al Tribunal Electoral del Estado para que resuelva en definitiva.



- En el **procedimiento de consulta ciudadana**, conforme a la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para realizar la reunión de vecinos de la localidad que corresponda, se debe nombrar un representante o comisión de la Junta Municipal, que será la encargada de sancionar el procedimiento; y al término de la consulta, se procederá de conformidad como en el punto II. del procedimiento de la elección anterior.



Por su parte, los artículos **178**, **179** y **180** de la Ley Orgánica, establecen que en el **procedimiento de voto secreto**:

- I. La Junta Municipal correspondiente realizará el desarrollo de la jornada electoral en los plazos que señale la convocatoria respectiva, y que en ningún caso podrá ser después del **segundo domingo del mes de abril** del año de la elección. La recepción de la votación, como el escrutinio y cómputo de la misma, se harán respetando los principios que rigen en materia Electoral.
- II. Una vez realizada la elección, la Junta Municipal procederá a realizar el cómputo de la elección de cada localidad donde se aplique dicho procedimiento, a más tardar al día siguiente de la conclusión de la jornada electoral.
- III. Concluido el cómputo se integrará el expediente respectivo remitiéndolo al Ayuntamiento que corresponda para que declare la validez de la elección y expida las constancias de mayoría a los candidatos que resulten electos y, en caso de existir inconformidades, el expediente se deberá remitir al Tribunal Electoral del Estado para su resolución.



## 10. Actos posteriores a la jornada electoral

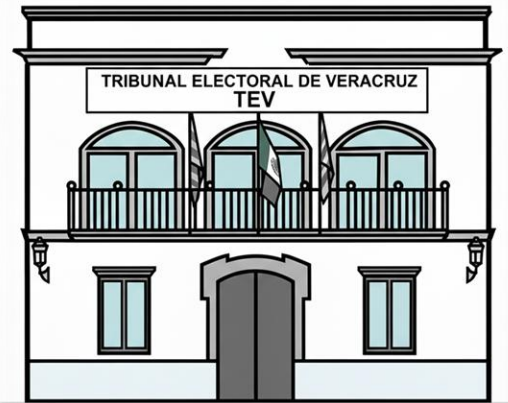
### Impugnaciones y Control de Legalidad

De acuerdo con lo previsto por los **artículos 183 y 185** de la Ley Orgánica, las inconformidades que pretendan hacer valer las candidatas y candidatos involucrados en los procedimientos de elección, deberán presentarse dentro de los **cuatro días siguientes**, a partir del momento que concluya la elección o cómputo respectivo; término que incluso deberá señalarse en la convocatoria que emitan los Ayuntamientos. Además, la elección de personas Agentes y Subagentes municipales, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

Inconformidades que se podrán presentar directamente ante la Junta Municipal Electoral o ante la **Oficialia de Partes del Tribunal Electoral de Veracruz**.

### Cómputo de los plazos para impugnar

Toda vez que se trata de un procedimiento de elección popular reconocido constitucionalmente, en el cómputo de los plazos para impugnar todos **los días y horas se contabilizarán como hábiles**, incluidos sábados, domingos y días festivos.



JAN 30 2015

### Trámite de inconformidades

El **artículo 183**, párrafo segundo, prevé que si transcurrido el plazo para impugnar, se recibiera alguna impugnación directamente ante la Junta Municipal Electoral, ésta será remitida junto con el expediente respectivo al Tribunal Electoral de Veracruz.



No obstante, la Junta Municipal Electoral debe tener presente que los procedimientos de elección de Personas Agentes y Subagentes Municipales se deben desarrollar respetando los principios que rigen en la materia electoral.

Por lo que, en los casos de impugnaciones, previo a la remisión del expediente respectivo al Tribunal Electoral, la Junta Municipal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 366 del Código Electoral.

- Por la vía más expedita deberá dar aviso de la impugnación al Tribunal Electoral de Veracruz, precisando el actor o promovente, el acto o resolución que se impugna, y fecha y hora exactas de su recepción;
- Así como **hacerlo del conocimiento público mediante cédula** que se fijará en los estrados de la Junta Municipal o del Ayuntamiento durante un plazo de **setenta y dos horas**, certificando la razón de la fecha y hora de su fijación y retiro.
- Asimismo, el plazo de publicitación a que se refiere el punto anterior, también se computarán todos los días y horas como hábiles, incluidos sábados, domingos y días festivos; por tratarse de un proceso electoral constitucional.

Dentro del mismo plazo de publicitación del medio de impugnación, quienes se consideren **personas terceras interesadas** podrán comparecer al procedimiento impugnativo mediante los escritos que consideren pertinentes, debiendo cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- Hacer constar el nombre de la persona que se ostente como tercero interesado o tercera interesada.
- Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Tribunal Electoral de Veracruz (Xalapa, Ver); pues si omite señalar domicilio para ello, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados.
- Exhibir los documentos que acrediten la personalidad que ostenten.
- Precisar la razón del interés jurídico en que funden su pretensión para comparecer.
- Aportar las pruebas junto con su escrito de comparecencia.
- Hacer constar el nombre y firma autógrafa de la persona compareciente.

### Remisión del expediente de inconformidad

Al respecto, de acuerdo con lo previsto por el **artículo 367 del Código Electoral**, una vez cumplido el plazo de publicitación del medio de impugnación, la Junta Municipal Electoral deberá remitir al Tribunal Electoral del Estado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el expediente respectivo que deberá contener:



- Original del escrito de impugnación.
- Copia certificada del documento donde conste el acto o elección impugnada, y en su caso, de las actas correspondientes al procedimiento de elección o cómputo de que se trate.
- Las pruebas aportadas por la parte actora.
- Los escritos de las personas terceras interesadas y sus pruebas.
- **Un informe circunstanciado sobre el acto o elección impugnado.**

**Informe circunstanciado** que deberá ser rendido por el la persona titular de la Presidencia y/o la Secretaría de la Junta Municipal Electoral, y deberá expresar si la persona promovente del medio de impugnación, y de la persona tercera interesada en su caso, tienen reconocida la calidad que ostentan, así como los motivos y fundamentos jurídicos que dicha autoridad municipal considere pertinente para sostener la legalidad del acto o elección impugnada.

### Conclusión

El correcto desarrollo de la elección de Personas Agentes y Subagentes Municipales no termina con la jornada de votación; requiere de una etapa posterior de vigilancia y cumplimiento legal que brinde confianza a todos los participantes. Es imperativo que las Juntas Municipales Electorales actúen con estricto apego a la normativa, procesando cualquier inconformidad con la celeridad que un proceso de elección popular demanda.

Con este material, el **Tribunal Electoral de Veracruz** reafirma su compromiso de guiar a la ciudadanía en la defensa de sus derechos político-electorales. La participación informada es la mejor herramienta para consolidar instituciones municipales sólidas, donde el respeto a la voluntad ciudadana sea siempre el eje rector de cada etapa, desde la convocatoria hasta la toma de posesión de las nuevas autoridades.